

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL DE SERVICIOS Y PRESTACIONES EN SALUD



CONVENIO DENL-01-2017

**ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL
PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO – DR.
JOSE RENAN ESQUIVEL PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A
DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS
DE EDAD**

VIGENCIA FISCAL
2017-2019

CONVENIO DENL-01-2017

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD

Entre los suscritos a saber **MIGUEL A. MAYO** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal, 8-238-2448 Ministro de Salud, en su condición de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL del PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, actuando con base en la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución consignada en la Resolución No. _____ del _____ de 2017, por una parte, y por la otra **RUBÉN DARÍO LÓPEZ BARRAGÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.2-89-2243, en su condición de DIRECTOR GENERAL INTERINO y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. _____ -J.D de __ de _____ 2017 y autorizado para el gasto mediante Resolución No. _____ -J.D. de __ de _____ de 2017 , quien en adelante se denominará LA CAJA, acuerdan celebrar el presente convenio, para la prestación de Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, para la vigencia de tres (3) años comprendidos del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente Convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **ASEGURADO:** Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos en la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de dicha ley y que, para los efectos de este convenio, compruebe ante EL HOSPITAL, el derecho de su dependiente a recibir prestaciones en salud.
- **AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ADMINISTRATIVA:** Proceso mediante el cual LA CAJA supervisa la calidad de atención, el cumplimiento del presente convenio y la validez de la facturación presentada por EL HOSPITAL.
- **BENEFICIARIO:** Persona que tenga derecho a alguna prestación por LA CAJA, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.
- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios ó productos finales e intermedios correspondientes y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales.

- **CIRUGÍA DE URGENCIA:** Para efectos de este Convenio son todas aquellas cirugías que se realizan dentro de las 24 horas de ser indicadas por el cirujano del caso, independientemente de la fecha de ingreso del paciente, que debe realizarse como resultado de un trastorno médico que ponga en riesgo la integridad de la salud del paciente.
 - **CIRUGIA ELECTIVA:** Son todas aquellas cirugías que pueden ser programadas y diferidas sin poner en riesgo la salud del paciente.
 - **CONVENIO:** Es el documento contractual que suscriben la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel, para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población dependiente menor de quince (15) años de edad, indicados en la cláusula segunda de este Convenio.
 - **DEPENDIENTE:** Persona menor de 15 años de edad que depende económicamente de un cotizante, dentro de los límites establecidos en la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005 y para los efectos de este convenio, es todo paciente que sea atendido en EL HOSPITAL y compruebe ante el mismo su condición de dependiente.
 - **DIRECTOR MEDICO DE TURNO:** Es el funcionario médico sobre el cual recae la responsabilidad de todo lo concerniente al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social, fuera del horario regular.
 - **EL HOSPITAL:** Es la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel la cual es regida por el Patronato del Hospital del Niño y que posee patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo. Es la instalación pediátrica del más alto nivel de atención y complejidad del país, ubicada entre calle 33 y 35 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos y para los efectos de este Convenio, será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
 - **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN:** documento impreso expedido por LA CAJA suscrito por el funcionario designado, que autoriza a EL HOSPITAL a prestar el servicio médico y facturarlo contra el monto total del convenio.
 - **FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:** documento impreso expedido por EL HOSPITAL suscrito por el DIRECTOR MÉDICO de EL HOSPITAL o quien el designe, para aquellos casos no urgentes, en que no se haya otorgado la autorización previa de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera.
- Para efectos de este Convenio el formulario de solicitud de autorización deberá ser remitido a LA CAJA y autorizado por la misma, previo al otorgamiento del servicio solicitado. Se debe adjuntar a este formulario la referencia con la debida justificación y todos los documentos establecidos en este Convenio, que validen el derecho del beneficiario.

- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS HERRERA:** Es la instalación de salud para la atención pediátrica del más alto nivel de atención y centro de referencia de la Caja de Seguro Social que para los efectos de este Convenio, será la unidad ejecutora que refiere y/o autoriza la prestación de servicios externos en EL HOSPITAL, exceptuando las urgencias que se presenten directamente en EL HOSPITAL.
- **HOSPITALIZACIONES ELECTIVAS:** Son todas aquellas hospitalizaciones programadas o diferidas que no ponen en riesgo la salud del paciente y que requieren la previa autorización por parte de LA CAJA.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA:** Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de EL HOSPITAL, para la satisfacción total de las necesidades de atención requeridas por Dependientes de LA CAJA.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central, que para los efectos de este convenio será la institución contratante que supervisa, fiscaliza, valida y paga los servicios de atención pediátrica.
- **PRODUCTO DE SALUD:** Es el resultado específico de los servicios que brinda EL HOSPITAL, descritos en la cartera de Servicios.
- **SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA:** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de LA CAJA por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender y satisfacer una demanda sanitaria de la población dependiente de LA CAJA.

SEGUNDA: Declara **EL HOSPITAL** que ofrece los siguientes servicios pediátricos:

1. Atención de Urgencia Especializada.
2. Consulta Externa Especializada.
 - a. Regular
 - b. Odontopediatría
3. Hospitalización en Sala.
4. Hospitalización en Cuidados Intensivos.
5. Cirugía Ambulatoria.
6. Cirugía no Ambulatoria.
7. Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial y Correctiva de Columna.
8. Imagenología Especializada.
 - a. Resonancia Magnética.
 - b. Tomografía Computarizada (CAT)
9. Trasplante de Médula Ósea. (Precursores Hematopoyéticos).

10. Traslado de Pacientes.

- a. Con ventilador mecánico
- b. Sin ventilador mecánico

Declara LA CAJA que autorizará la prestación de servicios externos pediátricos que requiera en caso de no contar con capacidad resolutive de atención, lo cual se hará a través del Formulario de Autorización contenido en el Anexo No.2 de este Convenio.

EL HOSPITAL se obliga a prestar los servicios contratados con personal idóneo calificado para la atención pediátrica en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia, calidad y trato humanizado basada en las Normas de Atención de EL HOSPITAL descritas en el Anexo No.5 y en lo convenido en el presente documento.

TERCERA: LA CAJA se compromete a pagar hasta la suma convenida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA a EL HOSPITAL con base en la cantidad de servicios previamente autorizados por escrito, facturados y efectivamente prestados a Dependientes, aplicando las siguientes tarifas monetarias que incluyen todos los insumos contemplados en el Anexo No.1:

	Servicios y Productos de Salud	Unidad de Medida	Tarifa
1	Atención de Urgencia Especializada	Consulta	21.96
2	Consulta Externa Especializada		
	a. Regular	Consulta	39.48
	b. Odontopediatría	Consulta	59.22
3	Hospitalización en Sala	Día cama ocupado	141.01
4	Hospitalización en Cuidados Intensivos (Pediatria, Neonatología y Quemados)	Día cama ocupado	538.95
5	Cirugía Ambulatoria	Intervención	485.85
6	Cirugía No Ambulatoria	Intervención	948.48
7	Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial o Correctiva de Columna	Intervención	11,938.38
8	Imagenología Especializada		
	a. Resonancia Magnética	Estudio	664.20
	b. Tomografía Computarizada	Estudio	202.95
9	Trasplante de Médula Ósea (Precursores Hematopoyéticos)	Trasplante	20,078.52
10	Traslado de Pacientes en Ambulancia		
	a. con ventilador mecánico	Traslado	79.70
	b. sin ventilador mecánico	Traslado	39.85

CUARTA: En el evento que LA CAJA no cuente con capacidad resolutive para la atención de sus Dependientes, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por EL HOSPITAL mediante Referencia y Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de LA CAJA o el funcionario que él autorice, de acuerdo al mecanismo de coordinación entre el Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel, para el Sistema Único de Referencia y Contra Referencia que se incluye como Anexo No.2 del presente

Convenio. En caso que la atención del paciente, no cuente con la Autorización previa antes descrita, LA CAJA no reconocerá el pago de este servicio.

QUINTA: EL HOSPITAL se obliga a comprobar la condición del derecho de Dependiente a los pacientes que atienda, cuando el funcionario de LA CAJA asignado a EL HOSPITAL no esté en condiciones de verificar el derecho, exigiendo la presentación de los siguientes documentos que deben estar vigentes al momento en que se solicita la prestación del servicio:

1. Ficha de comprobación de cuotas o el talonario de cheque del Beneficiario,
2. Cédula de identidad personal del Beneficiario
3. Carné de seguro social del Dependiente y/o cédula infantil
4. Cualquier otro documento que la institución determine

En ausencia de la ficha de comprobación, talonario de cheque o en caso que el Carné se encuentre vencido, el Beneficiario podrá presentar una certificación expedida por LA CAJA, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley No.51 de 2005, que reconoce prestaciones de salud a Dependientes de los Beneficiarios, siempre que éstos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social, los neonatos (menores de un mes) nacidos fuera de las instalaciones de LA CAJA, serán considerados como no Dependientes mientras los padres no presenten la documentación correspondiente que los acredite como Dependientes del régimen de seguridad social. En el evento que tal documentación se presente dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al nacimiento del menor, LA CAJA pagará, incluso los servicios de salud brindados durante ese período.

Como complemento de los procedimientos establecidos en esta Cláusula, que tiene como finalidad comprobar de una manera u otra la condición de Dependiente que tiene el paciente que es atendido por EL HOSPITAL, las partes acuerdan que LA CAJA instalará, cuando se pueda, el sistema que proporcione a EL HOSPITAL, el acceso al Programa de Comprobación de Derecho de LA CAJA, que sirva para verificar en línea si el padre o madre del paciente que lo tiene inscrito como Dependiente, tiene la condición de beneficiario y el derecho de generar prestaciones de salud, lo que permitirá agilizar los procesos de verificación de Dependientes atendidos por EL HOSPITAL.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación de LA CAJA conjuntamente con la Unidad de Informática de EL HOSPITAL, uniformarán criterios sobre el formato para los sustentadores que se utilizarán en la validación de la condición del derecho de Dependiente a los pacientes que atienda.

SEXTA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de Dependiente, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este Convenio y EL HOSPITAL podrá cobrarles por los servicios prestados.

SÉPTIMA: Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de Dependientes para la atención en los casos en que así se requiera, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este Convenio que le sean brindados en EL HOSPITAL. En consecuencia, EL HOSPITAL no podrá cobrar ningún cargo monetario a la población dependiente que cumpla con estos requisitos, para la prestación de los servicios contemplados en esta contratación.

OCTAVA: EL HOSPITAL y LA CAJA acuerdan que todos los servicios descritos en la Cartera de Servicios serán sujetos de evaluación por auditoría de los servicios de salud y administrativa de LA CAJA.

Los casos de urgencia, que se presenten directamente en EL HOSPITAL, la atención médica se dispensará inmediatamente, sin mayor trámite de referencia o autorización, de conformidad con las Normas de Atención de EL HOSPITAL contenidas en el Anexo No.5.

Asimismo queda acordado que los Dependientes con diagnóstico de quemaduras que se atienden en EL HOSPITAL no requieren presentar el Formulario de Autorización para los servicios que estén relacionados con el referido tratamiento.

Todos los casos referidos de la consulta externa especializada de EL HOSPITAL al Cuarto de Urgencia de EL HOSPITAL, para que sean hospitalizados y los casos de los pacientes ingresados con diagnóstico de quemaduras, serán auditados por los comisionados de auditoría médica de LA CAJA, antes que el paciente egrese. Si la auditoría médica de estos casos arroja que la hospitalización o cualquier otro procedimiento no se justifican según las Normas de Atención de EL HOSPITAL y lo convenido en el marco de este Convenio, LA CAJA no reconocerá el pago por este servicio.

Las partes acuerdan que los resultados de la auditoría serán evaluados conjuntamente por los comisionados de auditoría médica de LA CAJA y de EL HOSPITAL, inmediatamente sean detectados, a fin de conciliar los referidos resultados, los que se plasmarán en un Acta que certifique la conciliación.

En caso que no se llegue a la conciliación a la que se refiere el párrafo anterior, EL HOSPITAL puede presentar descargos a los hallazgos presentados en el informe de auditoría médica de LA CAJA, para lo cual EL HOSPITAL cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación del informe.

Los casos urgentes atendidos en primera instancia en el Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera y en el Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA, podrán ser referidos a EL HOSPITAL previa coordinación telefónica con la unidad o sala correspondiente de EL HOSPITAL, la cual debe consignarse en el expediente clínico del dependiente por la cual se hace la misma, mediante referencia expedida por el especialista o subespecialista del caso, acompañada de la Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera o el Director Médico del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA o el funcionario que ellos autoricen, siempre y cuando no exceda el monto pactado en este Convenio, en cuyo caso sólo se mandará la referencia.

NOVENA: Las partes acuerdan que durante la vigencia de este Convenio, LA CAJA revisará, cuando lo estime necesario, previa coordinación y colaboración de EL HOSPITAL, las historias clínicas, registros de atención, y agendas de Dependientes atendidos, así como cualquier otro documento relativo a la gestión de EL CONVENIO, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente, sin perjuicio de las auditorías administrativas de la facturación de los servicios pactados y efectivamente brindados, que realice LA CAJA.

De estimarlo conveniente, EL HOSPITAL podrá participar de manera conjunta en estas evaluaciones.

EL HOSPITAL se compromete, dentro de sus posibilidades, a facilitar un espacio físico y mobiliario necesario para que esta unidad funcione apropiadamente.

DECIMA: EL HOSPITAL se obliga a proporcionar al comisionado de auditoría médica de LA CAJA, un Listado Diario de Atención e Ingreso de todos Dependientes atendidos, durante la vigencia del presente Convenio, incluyendo la información indicada en el Anexo No.3 del presente Convenio con la finalidad además, de lograr un registro estadístico de calidad de la población dependiente y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar.

Igualmente, EL HOSPITAL se compromete a informar a LA CAJA de aquel Dependiente cuya estancia sea igual a treinta (30) días calendarios.

DECIMA PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de LA CAJA, responsables de las auditorías operativas médico y/o administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a Dependientes, así como también facilitará el acceso del comisionado de auditoría de LA CAJA, a las historias clínicas de los pacientes Dependientes atendidos en virtud de esta contratación.

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen que en el evento que los resultados de los exámenes de las auditorías operativas médico y/o administrativas, realizadas a las facturaciones emitidas por EL HOSPITAL sobre los servicios prestados a Dependientes, presenten inconsistencias, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de LA CAJA, el cual será descontado del siguiente pago que LA CAJA realice a EL HOSPITAL en virtud de este Convenio.

En caso de no poder descontar el crédito a favor de LA CAJA en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal o en el próximo convenio, según sea el caso, tal como lo establece el Anexo No.3 del presente Convenio.

DECIMA TERCERA: EL HOSPITAL se obliga a presentar a LA CAJA, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, una Factura para cobrar los servicios de atención pediátrica convenidos y efectivamente brindados a Dependientes. Las partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo No.3 del presente Convenio. La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por EL HOSPITAL a LA CAJA.

DECIMA CUARTA: LA CAJA y EL HOSPITAL acuerdan que el monto total de este convenio, por tres (3) años de vigencia, asciende hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/12, 300,000.00) a razón de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS (B/.4,100,000.00) por año.

Declara LA CAJA que no pagará suma adicional al monto señalado y que mantendrá su política de contención de la demanda de servicios externos pediátricos.

El cargo presupuestario para el año 2017 es como se indica a continuación:

AÑO 2017	CODIFICACIÓN	MONTO EN BALBOAS
TOTAL		B/ 4,100,000.00
Gastos por Servicios de Salud dentro del Territorio Nacional	1-10-0-2-001-08-21-166	B/ 4,100,000.00

Para la vigencia fiscal de los años 2018 y 2019, LA CAJA se compromete a disponer de la partida presupuestaria para afrontar la erogación señalada en este Convenio, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección Nacional de Finanzas, incluida en el Anexo No.6 de este convenio.

DECIMA QUINTA: LA CAJA acuerda transferir, en respuesta a solicitud formal de EL HOSPITAL suscrita por su Director Médico o quien éste designe, suministrar medicamentos, material médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y especializado y estudios de imaginología a los Dependientes de la Caja que son objeto de este Convenio, siempre y cuando LA CAJA tenga la posibilidad y disponibilidad, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo No.3 del presente Convenio.

Queda convenido que el valor monetario de lo descrito en el párrafo anterior constituirá un crédito a favor de LA CAJA imputable al pago que deba realizarse a EL HOSPITAL, por los servicios prestados.

DECIMA SEXTA: EL HOSPITAL se compromete a presentar a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA, un informe detallado relativo a los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y Atención de los servicios otorgados a Dependientes, tal como lo establece el Anexo No.4 del presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA: EL HOSPITAL y LA CAJA se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA: EL HOSPITAL conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Convenio o a consecuencia de su culpa o negligencia. En consecuencia, EL HOSPITAL releva a LA CAJA de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados.

Por su parte, LA CAJA acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a EL HOSPITAL por el incumplimiento de este CONVENIO.

LA CAJA acepta que los funcionarios asignados a EL HOSPITAL no forman parte de EL HOSPITAL, por lo tanto, no gozan de los derechos administrativos que tienen los funcionarios de EL HOSPITAL. De igual forma, LA CAJA releva a EL HOSPITAL de toda responsabilidad en daños o pérdida de artículos o equipos personales utilizados por sus funcionarios en EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el Artículo 99 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 100 y 101 de la misma excerta legal.

VIGÉSIMA: Para los efectos de este convenio, el enlace entre ambas Instituciones será la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA y la Dirección Médica de EL HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA: LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a iniciar las negociaciones a partir del mes de enero de 2019 a efectos de revisar la demanda y los costos de producción de la Cartera de Servicios, con el propósito de evaluar la conveniencia de la contratación para la(s) vigencia(s) fiscal(es) subsiguiente(s).

VIGESIMA SEGUNDA: Las partes convienen que los siguientes siete (7) anexos, que se incluyen al final de este documento, forman parte integral de este Convenio para todos los efectos legales:

- **Anexo 1:** Cartera de Servicios y Tarifas de Facturación.
- **Anexo 2:** Mecanismo de Coordinación entre las Instalaciones de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño para el Sistema de Referencia y Contra-Referencia de los Pacientes Dependientes.
- **Anexo 3:** Bases y Criterios para la Facturación.
- **Anexo 4:** Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.
- **Anexo 5:** Normas y Protocolos de Manejo de Problemas Pediátricos (Versión 2010. Re edición 2014), Normas sobre Cuidados de Recién Nacidos, Aspectos Críticos y Generales del Hospital del Niño (Versión 2005) y Normas y Protocolos de Atención de Cirugía Pediátrica (Versión 2006).
- **Anexo 6:** Certificación Presupuestaria expedida por la Dirección Nacional de Finanzas
- **Anexo 7:** Formulario de Autorización y Formulario de Solicitud de Autorización

VIGÉSIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años, contado a partir del 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2019.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes aceptan que cualquier modificación o adenda al presente contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y para tal efecto lo firman hoy _____ de _____ de 2017.

Por el Patronato del
Hospital del Niño

Por la Caja de Seguro Social

MIGUEL A. MAYO
Presidente

RUBÉN DARÍO LÓPEZ BARRRAGÁN
Director General Interino

Refrendo:

Contralor General de la República

Panamá, _____ de _____ de 2017.